

**PROCESO DE SUCESIÓN, RADICADO 2020-00006 -00 (RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN)**

CASA LEGAL SAS &lt;casalegalconsultores@gmail.com&gt;

Mié 27/04/2022 11:16 AM

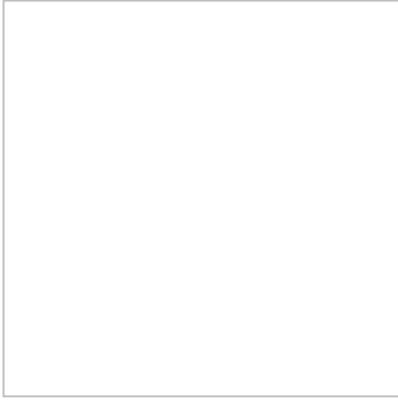
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - El Peñon  
<jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co>**SEÑOR (A)****JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑÓN (CUNDINAMARCA)****E.****S.****D.****RADICADO: 2525840890012020-00006-00**

PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de la señora VERONICA MORENO DE LUGO (Q.E.P.D) Y DEL SEÑOR LUIS ANTONIO LUGO (Q.E.P.D)

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, abogado en ejercicio, persona mayor edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. no. 1.013.636.976 de la ciudad de Bogotá D.C y T.P. no 294.935 del C.S. de la J., actuando en representación del señor **ARTURO LUGO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No 80.253.077** domiciliado y residenciado en el municipio del PEÑÓN (Cundinamarca), quien dentro del presente proceso actúa como heredero debidamente reconocido de la señora **VERÓNICA MORENO DE LUGO (Q.E.P.D) Y DEL SEÑOR LUIS ANTONIO LUGO (Q.E.P.D)**, acudo muy amablemente y encontrándome en término de ejecutoria para interponer recurso de reposición y subsidio de apelación del auto de fecha 21 de abril del 2022 y notificada mediante estado 34 del 22 de abril del año en curso emitido por su honorable despacho en los siguientes términos:

**SE ANEXA EN PDF:****1.) RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.****Atentamente****HENRY ALEJANDRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ****CC 1.013.636.976****T.P. No. 294.935 del C. S. de la J**





# CASA LEGAL

ABOGADOS & CONSULTORES

SEÑOR (A)

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑON (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

**RADICADO: 2525840890012020-00006-00**

PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de la señora VERONICA MORENO DE LUGO (Q.E.P.D) Y DEL SEÑOR LUIS ANTONIO LUGO (Q.E.P.D)

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, abogado en ejercicio, persona mayor edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. no. 1.013.636.976 de la ciudad de Bogotá D.C y T.P. no 294.935 del C.S. de la J., actuando en representación del señor **ARTURO LUGO MORENO** **identificado con cedula de ciudadanía No 80.253.077** domiciliado y residenciado en el municipio del PEÑON (Cundinamarca), quien dentro del presente proceso actúa como heredero debidamente reconocido de la señora **VERONICA MORENO DE LUGO (Q.E.P.D) Y DEL SEÑOR LUIS ANTONIO LUGO (Q.E.P.D)**, acudo muy amablemente y encontrándome en termino de ejecutoria para interponer recurso de reposición y subsidio de apelación del auto de fecha 21 de abril del 2022 y notificada mediante estado 34 del 22 de abril del año en curso emitido por su honorable despacho en los siguientes términos:

## HECHOS

**PRIMERO:** En varias oportunidades se requirió al apoderado Doctor ROMERO CORREDOR, con la finalidad de que adjuntara el registro civil de nacimiento de la señora MERCEDES LUGO MORENO.

**SEGUNDO:** Ahora bien, su honorable despacho emite una providencia donde se le otorga un termino de 30 días al abogado Doctor ROMERO CORREDOR para que allegue el registro civil de nacimiento de la señora MERCEDES LUGO MORENO, SO PENA de aplicar el desistimiento tácito, dentro del presente proceso de sucesión.

**TERCERO:** La presente decisión emitida en auto de fecha 21 de abril del 2022, va en contra de los derechos e intereses de los demás herederos reconocidos dentro del proceso de la referencia, incluyendo el de mi representado ARTURO LUGO MORENO.

**CUARTO:** Tenga en cuenta señor Juez, que la señora MERCEDES LUGO MORENO se notificó por conducta concluyente de la apertura del presente proceso judicial, una vez le otorga poder al DOCTOR ROMERO CORREDOR, quien dentro del término de notificación, no apporto mediante prueba siquiera sumaria su calidad de heredera.

**QUINTO:** Inclusive su honorable despacho mediante auto de fecha 18 de agosto del 2021, en su inciso segundo NO LA RECONOCE como heredera a la señora MERCEDES LUGO MORENO.

**SEXTO;** Por consiguiente , no es de recibo para el suscrito que honorable despacho disponga realizar un desistimiento tácito, cuando ya todas las partes procesales fueron notificadas y de la misma manera se han agotado todos los presupuestos procesales para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.



# C A S A L E G A L

ABOGADOS & CONSULTORES

Aunado a lo anterior su despacho deberá tener presente lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 491 del C.G.P que establece;

“...3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso. Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre...”

En concordancia con lo establecido en el inciso 5 artículo 492 del C.G.P que reza:

“...Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba...”

Por consiguiente y de conformidad con lo anterior, solicito muy amablemente:

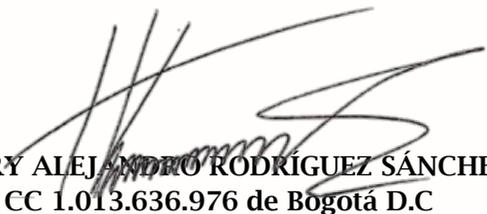
## SOLICITUD

**PRIMERO:** Se reponga el auto de fecha 21 de abril del 2022 y como consecuencia se excluya a la señora **MERCEDES LUGO MORENO** dentro del presente proceso judicial, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal oportuna no acredito con prueba si quiera sumaria, la calidad de heredera de los causantes.

**SEGUNDO:** Se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

**TERCERO:** En caso de no reponer el auto de fecha 21 de abril del 2022 conforme a los argumentos anteriormente esbozados, interpongo recurso de apelación al auto de fecha 21 de abril del año en curso para que sea el superior quien dirima la controversia.

Sin otro particular

  
**HENRY ALEJANDRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
CC 1.013.636.976 de Bogotá D.C  
T.P. No. 294.935 del C. S. de la J.